



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 27 de Mayo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo la solicitud otorgamiento de Subsidio por Fallecimiento, presentada por doña **FELICITA ZAVALETA DE BOY**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante Expediente Administrativo con Registro N° 0061623 de fecha 05 de marzo del 2024 promovida por **FELICITA ZAVALETA DE BOY**, solicita **OTORGAMIENTO DE PAGO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE SU CONYUGE VICTOR LUIS BOY DELGADO**, acompañando a su solicitud Acta de Defunción con la que se acredita el fallecimiento de don VICTOR LUIS BOY DELGADO acaecido el 06 de Enero del 2024, copia de Documento Nacional de Identidad de la recurrente y Acta de Matrimonio con la que acredita su calidad de cónyuge supérstite;

Que, con Expediente Administrativo con Registro N° 0065258 de fecha 11 de marzo del 2024, se solicita la incorporación de documentos al Expediente Principal N° 0061623 y en atención de su derecho de la recurrente se incorpora las documentales presentadas consistente en: RESOLUCION DIRECTORAL N° 102-94-R-LL-ORA/OPER, de fecha 30 de noviembre de 1994 y el Oficio Circular N° 482-80-ORDEBLIB-SG/OAD, de fecha 28 de octubre de 1980.

Que, VICTOR LUIS BOY DELGADO, es ex servidor del Gobierno Regional de La Libertad tal como se acredita con la RESOLUCION DE CESE: RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 274 - 94 - R -LL/CTAR y con Boleta de Pago del mes de abril del 2024, se acredita que es pensionista de la institución regional del Régimen de la Ley N° 20530.

Que, estando a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar,





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

establece el Principio de Presunción de Veracidad “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”, en acatamiento de lo dispuesto por la precitada norma, se debe tener por verdaderos los documentos presentados por la recurrente los que responden a la verdad que afirma;

Que, con fecha 27 de diciembre del 2019 se publica en el diario Oficial “El Peruano” el Decreto de Urgencia N° 038-2019 que establece las reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, disponiendo en la Primera Disposiciones Reglamentarias de las Disposiciones Complementarias Finales, que “Mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, se emiten las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación del presente Decreto de Urgencia, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público;

Que, en los numerales 4.6 del Art. 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se regula el Subsidio por fallecimiento: que prescribe “La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/1500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda”;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Informe Técnico N° 1452-2020-SERVIR-GPGSC, respecto de “Otorgamiento de subsidios por fallecimiento del servidor y/o gastos de sepelio y asignaciones por 25 y 30 años de servicios”, en su numeral 2.5 de sus análisis manifiesta: “Así, nos remitimos a lo desarrollado en el Informe Técnico N° 945-2019-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos:

2.5 De conformidad con el literal j) del artículo 142 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el marco de los programas de bienestar social se ejecutan acciones destinadas a cubrir aspectos como los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo. En ese sentido, existen dos tipos de subsidios:

a) Subsidio por fallecimiento que contempla –a su vez– dos supuestos:

a.1. Subsidio por fallecimiento del servidor: se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. Este orden implica – por ejemplo – que, de contarse con cónyuge supérstite, esta excluya a los hijos del servidor y demás (padres, hermanos)

a.2. Subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor: se otorga al servidor por el fallecimiento de familiar directo (cónyuge, hijos o padres), por un monto de dos (2) remuneraciones totales. (...);

Que, asimismo el citado informe técnico del SERVIR, en su numeral 2.7 señala: “La normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 reconoce tres bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados. La base de cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho. De modo tal que, en el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso; mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio, se tomara como referencia la base de cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio”;

| <i>BASE DE CÁLCULO</i> | | |
|---|---|--|
| <i>Hechos ocurridos hasta el 10/08/19</i> | <i>Hechos ocurridos del 11/08/19 al 01/01/20</i> | <i>Hechos ocurridos a partir del 02/01/20</i> |
| <i>«Remuneración total» (Informe Legal N° 524-2012- SERVIR/GPGSC)</i> | <i>Monto Único Consolidado (Anexo N° 01, D.S. 261-2019- EF)</i> | <i>S/ 1500.00 (art. 4, D.S. N° 420-2019- EF)</i> |

Que, en tal sentido de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N° 524-2012- SERVIR/GPGSC, el concepto de remuneración total en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 está establecido de manera amplia por tres instrumentos normativos que rigen el sistema de pago de dicho régimen: el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 057-86-PCM y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, cada uno de estos tres instrumentos normativos se complementan entre sí y definen la estructura del sistema de pago para el régimen de carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276;

Que, en ese orden de ideas el Subsidio por fallecimiento será *la entrega económica que corresponde al subsidio por luto y se fija por el monto dos remuneraciones totales o remuneración total íntegra cuyo cálculo será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho, para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda;*

Que, de la revisión de los anexos que obra en el presente expediente administrativo y sus medios probatorios que se aparejan, promovido por la administrada recurrente **Doña FELICITA ZAVALITA DE**





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

BOY, se acredita que don VICTOR LUIS BOY DELGADO es pensionista del Gobierno Regional de la Libertad, tal como consta en la Boleta de Pago y mediante la RESOLUCION DE CESE: **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 274 - 94 - R -LL/CTAR**. Así mismo se acredita mediante SUCESION INTESTADA DEFINITIVA – TITULO N° 2024-00644874, inscrita con Partida N° 11544967 Asiento A001, que la recurrente es Cónyuge Supérstite y heredera del ex servidor cesante del Gobierno Regional La Libertad en el régimen de la Ley 20530, se corrobora con la Boleta de Pago del mes de abril del 2024. que el pensionista fallecido percibía **una remuneración total de S/1,114.77**, así mismo la recurrente ha cumplido con acreditar el fallecimiento del que en vida fue su señor esposo Don VICTOR **LUIS BOY DELGADO**, mediante Acta de Defunción **cuya fecha de registro data del 06 de enero de 2024**, emitida por la RENIEC y el entroncamiento Civil lo acredita mediante Partida de Matrimonio N° 88 expedida por los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Laredo;

Que, conforme se evidencia del Acta de Defunción y en aplicación de los considerandos que anteceden y los numerales 4.6 y 4.7 del Art. 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, le corresponde a la recurrente, **Doña FELICITA ZA VALETA DE BOY**, la suma de **Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles (S/1,500.00)** por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde estimar la presente solicitud;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000013-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JAV de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las opiniones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia Regional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, a favor de doña **FELICITA ZA VALETA DE BOY**, en su calidad de Cónyuge Supérstite y heredera de **VICTOR LUIS BOY DELGADO**, el **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO**, abonándose el importe de **S/ 1500,00** (Mil Quinientos y 00/100 soles), de conformidad a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ARTÍCULO SEGUNDO. – El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado con cargo a la asignación específica correspondiente de la Unidad Ejecutora 001: Sede La Libertad, de la cadena funcional programática, fuente de financiamiento 00: Recursos Ordinarios del Pliego 451: Gobierno Regional de La Libertad correspondiente al año fiscal 2024, según disponibilidad presupuestal y financiera.

ARTÍCULO TERCERO. –DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del fallecido ex servidor civil don **VICTOR LUIS BOY DELGADO** y se realice la fiscalización posterior por el Área Funcional de Bienestar Social de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

